

31 ENE. 2018

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **114** -2018- GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, **31 ENE. 2018**

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 1892-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 18 de diciembre de 2017; el Informe Legal N° 053-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-EECH, de fecha 23 de enero de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1892-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 18 de diciembre de 2017, se dispuso reconocer el derecho de propiedad de los adjudicatarios PABLO MODESTO GUTIERREZ ASCENCIO, fallecido debidamente representado por su sucesión y LEONOR ORMEÑO DE GUTIERREZ o LEONOR ORMEÑO VDA. DE GUTIERREZ, según Reniec, con respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 8, Sector H, Grupo Residencial 1A, Barrio XVI, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01030683 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos. Comprendiendo en los efectos del reconocimiento los actos jurídicos de compra venta celebrados a favor de la administrada JUANA ISABEL MENDOZA REYES, fallecida debidamente representada por su sucesión y a favor de la actual titular registral FELICITAS HUANCA FALCON, inscritas en los Asientos 00002 y 00003 de la citada partida registral.

Que, el inciso 210.1° del artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional que suscribe el presente recomienda a su despacho hacer uso de su potestad de rectificación, conferida por el Artículo 210° de la Ley N° 27444<sup>2</sup> - Ley del Procedimiento Administrativo General, y proceda a rectificar el acto administrativo que adolece de errores materiales, al momento de su emisión, estando a que en la Resolución Jefatural N° 1892-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 18 de diciembre de 2017, en el Sexto, Décimo, Décimo Séptimo y Décimo Octavo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva; que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA y PARTE RESOLUTIVA

SEXTO, DECIMO, DECIMO SEPTIMO, DECIMO OCTAVO CONSIDERANDO y ARTICULO PRIMERO DICE:

"(...) PABLO MEDESTO GUTIERREZ ASCENCIO (...);

DEBE DECIR:

"(...) PABLO MODESTO GUTIERREZ ASCENCIO (...);

Que, así mismo, a través del Informe Legal de vistos se recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el Artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

<sup>2</sup> Artículo 201.- Rectificación de errores

210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.



Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -T.U.O. del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificado a través de la Ordenanza Regional N° 000010 del 01 de enero del 2017, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Sexto, Décimo, Décimo Séptimo y Décimo Octavo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 1892-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha 18 de diciembre de 2017, quedando redactado en los términos siguientes:

**PARTE CONSIDERATIVA y PARTE RESOLUTIVA**

**SEXTO, DECIMO, DECIMO SEPTIMO, DECIMO OCTAVO CONSIDERANDO y ARTICULO PRIMERO**  
"(...) PABLO MODESTO GUTIERREZ ASCENCIO (...);"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 1892-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha 18 de diciembre de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a los administrados interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**Gobierno Regional del Callao**

CPC Guillermo Agustín Cisneros Tarameño  
JEFE (a) DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

31 ENE. 2018

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO